



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño



Cuidamos la Salud del Futuro

N° 025 -2023-INSN-OP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, ...24... de...Enero....de...2023

VISTO:

El Expediente con registro N° 1461-22-OP- N° 1644-22/ABYP-N° 154-22;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 000052-2022-GRA-GRDS-DIRES/DEA/OGDRH, el Director Regional de Salud de Ancash, remite el escrito presentado el 25 de noviembre de 2021 por doña **FELIPA PALMA GARCIA DE VELASQUEZ**, mediante el cual solicita se le otorgue el reintegro de la Bonificación Especial del Art. 1° y 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 desde el 01 de julio de 1994 hasta el 30 de junio de 2005 fecha de su reasignación en el Instituto Nacional de Salud del Niño;

Que, con Informe Escalafonario N° 489-ARYL-OP-INSN-22, de fecha 22 de febrero de 2022, emitido por el Área de Registro y Legajos de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos informa que doña **FELIPA PALMA GARCIA DE VELASQUEZ**, es Servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño en el cargo de Asistente Administrativo I, Nivel Remunerativo STD, con Resolución Directoral N° 369-05-IESN-DG-OP, que modifica el artículo primero de la Resolución Directoral N° 295-05-IESN-DG-OP, de fecha 24 de junio de 2005, fue reasignada de la Unidad Departamental de Salud de Ancash al Instituto Nacional de Salud del Niño en el cargo de Técnico Administrativo I Nivel Remunerativo STD y mediante Resolución Directoral N° 454-14-INSN-DG-OP se aprueba el cambio de denominación al cargo de Asistente Administrativo I Nivel Remunerativo STD y mediante Resolución Administrativa N° 2429-2012-INSN-OP se reconoció y otorgo la suma de S/ 36,437.53 por efecto del pago de la Bonificación dispuesta por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 del periodo comprendido entre el 01 de julio de 1994 al 31 de diciembre de 2010;

Que, En el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, dispone que a partir de noviembre 2003, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/ 300.00).

Que, en el segundo párrafo del artículo 2° del Decreto Ley N° 25697 que señala: el Ingreso Total Permanente está conformado por la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se reciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento. Asimismo por la remuneración total señalada por el inciso "b" del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más las asignaciones otorgadas por los Decretos supremos N° 211, 237, 261, 276, 289-91-EF; 040, 054-92-EF; DSE N°021-PCM-92; Decretos Leyes N° 25458 y 25671, así como por cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del fondo de asistencia y estímulo u otros, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento;

Que, a través del Informe Técnico N° 1493-2017-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional de Servicio Civil concluye, que "La Bonificación Especial del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 37-94 está comprendida en el Ingreso Total Permanente al que alude el artículo 1° de la misma norma. En ese sentido, para determinar si el Ingreso Total Permanente del servidor no es menor al monto que establece el artículo 1° del referido Decreto de Urgencia (S/.300.00), debe considerarse, además de la Remuneración Total y otros conceptos, la Bonificación Especial del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94.

Que, con Informe N° 033-UG-013-ABYP-INSN-2023, de fecha 23 de enero del 2023, la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal, concluye que en vista de la normatividad vigente, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por doña **FELIPA**

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Luz. Adm. Ofr. J. Vela - Martín
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y DESARROLLO
DE RECURSOS HUMANOS DE PERSONAL



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Lr. Mtra. Orihuela Vilca Matamoros
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS



PALMA GARCIA DE VELASQUEZ, sobre el pago de devengados e intereses del D.U. N° 037-94 artículo 1° y 2°, por cuanto a la solicitante se le reconoció los devengados e intereses del D.U. 037-94 artículo 2° de acuerdo a su Nivel Remunerativo STD por la suma mensual de S/ 185.00 soles desde el 01 de julio de 1994 que sumados a la remuneración percibida es mayor a S/ 300.00 soles, por lo que es improcedente lo solicitado;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, que delega y atribuye acciones de personal. Y;

Con las visaciones de la Oficina de Personal, la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la Unidad de Control de Procesos y Procedimientos Administrativos de la Oficina de Personal de Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por doña **FELIPA PALMA GARCIA DE VELASQUEZ**, en el cargo de Asistente Administrativo I Nivel Remunerativo STD, sobre pago de los devengados e intereses del Decreto de Urgencia N° 037-94 artículo 1° y 2° por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la Interesada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática su publicación en la página web de Instituto Nacional de Salud del Niño.

Regístrese y Comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Abg. Fanny Lisbeth Pérez Ramirez
ICAP N° 1468
Jefa de la Oficina de Personal

- FLPR/OHVM/CEBM/bcs.
DISTRIBUCIÓN:
() Secretaría de Personal
() Área de Beneficios
() Interesado (a)
() ARyL
() Estadística e Informática